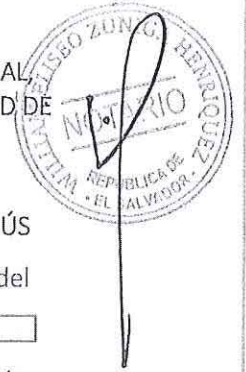


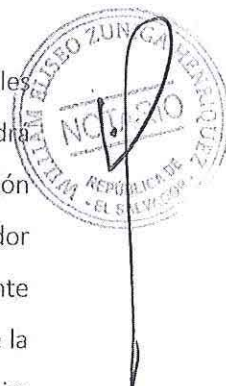
CONTRATO DE "SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL PARA EL AÑO 2017", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JUAN ERNESTO DE JESÚS QUIÑÓNEZ PAPINI, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con documento único de identidad número [] [] y con Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o FREUND, S.A. DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista"; de común acuerdo hemos convenido en celebrar el presente contrato de SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017, el cual ha sido adjudicado en virtud del proceso de Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, y se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial por las obligaciones y condiciones siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto es contratar el suministro de material eléctrico para las empresas de CEPA, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, según el detalle siguiente: I) Lote 1, Oficina Central: ítems 5 y 8; II) Lote 2,

Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: ítems 2, 4, 10, 11, 34, 49, 50, 51, 52, 53, 74, 78, 79, 84, 93, 94, 97 y 99; III) Lote 3, Puerto de Acajutla: ítems 1, 4, 5, 7, 28, 49, 68, 73, 74, 75, 82, 87, 88, 101, 108, 112, 118, 122, 129, 130, 131, 138, 142, 145, 146, 147, 149, 151, 152, 159, 173, 174, 176, 182, 183, 184, 185, 188 y 194; IV) Lote 4, Puerto de La Unión: ítems 5, 28, 34, 38, 50, 52, 53, 55, 56, 63, 68, 69, 71, 74, 75, 76 y 77; y V) Lote 5, Ferrocarriles Nacionales de El Salvador (FENADESAL): ítems 3, 6, 9, 10, 14 y 16. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral del presente contrato los documentos siguientes: I) Bases de Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de mayo de 2017 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto séptimo del acta dos mil ochocientos cincuenta y uno, correspondiente a la sesión celebrada el 02 de mayo de 2017, así como sus y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 19 de junio de 2017; III) Punto decimocuarto del acta número dos mil ochocientos sesenta y ocho, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, por medio del cual se adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-11/2017; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1121/2017, emitida por la UACI el día 18 de agosto de 2017; V) Garantías que presente la Contratista; VI) Resoluciones Modificativas (Acuerdos de Junta Directiva; y VII) Modificaciones contractuales, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), las cantidades siguientes, sin incluir el impuesto a la transferencia de bienes muebles y a la prestación de servicios (IVA): i) Por el Lote 1, Oficina Central: CIENTO NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$ 109.50); ii) Por el Lote 2, Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor, Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: SIETE MIL SEISCIENTOS CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CINCUENTA CENTAVOS (US \$ 7,605.50); iii) Por el Lote 3, Puerto de Acajutla: CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS (US \$ 47,824.80); iv) Por el Lote 4, Puerto de La Unión: DOS MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (US \$ 2,226.33); y v) Por el Lote 5, FENADESAL: DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (US \$ 266.96); las cuales suman un monto total de CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON

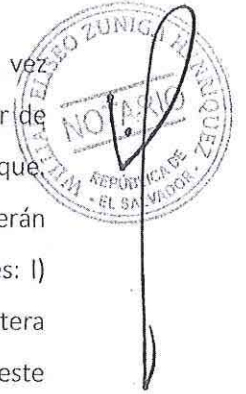
NUEVE CENTAVOS (US \$ 58,033.09), más IVA. II) FORMA DE PAGO: i) se efectuarán pagos parciales por cada entrega por Lote o ítems contratados, mediante acta de recepción parcial, o podrá hacerse un solo pago en caso se entregue la totalidad del suministro, mediante acta de recepción definitiva, siendo necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y d) Acta de recepción parcial o definitiva y sus anexos, según sea el caso. Los documentos de los literales a) y c) deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. ii) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (comprobante de crédito fiscal o facturas de consumidor final, según corresponda), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: 1. (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. 2. (a) Nombre: Ferrocarriles Nacionales de El Salvador. (b) Dirección: Final Avenida Peralta, número 903, San Salvador. (c) NIT: 0614-220575-003-5. (d) NRC: 27343-0. (e) Giro: Transporte de carga local ferrocarril. (f) Contribuyente: Mediano. iii) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: a) El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato, siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. I) LUGAR DE



ENTREGA: El lugar de entrega será el Almacén de Materiales de cada una de las empresas de CEPA, según el siguiente detalle: 1. Oficina Central: Edificio Torre Roble, Centro Comercial Metrocentro, municipio y departamento de San Salvador; 2. Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Edificio de Mantenimiento, contiguo a Finanzas de la Policía Nacional Civil, municipio de San Luís Talpa, departamento de La Paz. 3. Puerto de Acajutla: Kilómetro 85 de la Carretera que conduce de San Salvador a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate. 4. Puerto de La Unión: Final Barrio Concepción, Carretera a Playitas, departamento de La Unión. 5. FENADESAL: Final Avenida Peralta número 903, municipio y departamento de San Salvador. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de noventa (90) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO PARA LA RECEPCIÓN: El plazo de la recepción del suministro será hasta sesenta (60) días calendario, a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: (i) Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajo o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. (ii) En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberá ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. (iii) La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. (iv) La garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO. Las órdenes de inicio serán emitidas y notificadas por los Administradores del Contrato de las empresas de CEPA y FENADESAL, quienes remitirán copia a la UACI. OCTAVA: MULTAS. En el caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 de la LACAP, el valor

estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la contratista y no efectuase el pago correspondiente, el valor de esta será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías en los casos que aplique:

NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo las siguientes: I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: i) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. ii) La contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la orden de inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. iii) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse estas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. iv) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: a) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; b) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Licitación; c) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y d) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. v) La Garantía de Cumplimiento de Contrato será devuelta cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final. II) GARANTÍA DE BUENA CALIDAD: La Contratista rendirá una Garantía de Buena Calidad, equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) del monto total del contrato, con una vigencia de un (1) año, a partir de la fecha de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo con el previo



consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 2-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l)(la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". V) CEPA se reserva el derecho de modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades. DÉCIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) A la CEPA: a) Oficina Central: Departamento Administrativo, Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador; Teléfono ; y correo electrónico . b) Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez: Departamento de Seguridad, municipio de San Luís Talpa, departamento de La Paz; teléfono: y correo electrónico c) Puerto de Acajutla:

de Acajutla, Acajutla, Sonsonate; teléfono y correo electrónico d) Puerto de La Unión Centroamericana: Departamento de Mantenimiento del Puerto, final Calle a Playitas, municipio y departamento de La Unión; teléfono

[] y correo electrónico [] e) FENADESAL: Departamento de Mantenimiento, final Avenida Peralta número 903, San Salvador; teléfono [] y correo electrónico [] II) A la Contratista: []

[] San Salvador; teléfonos [] y correos electrónicos [] con el señor []

[] Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", Artículo 161 y siguientes de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: JURISDICCIÓN.

Para los efectos del Contrato, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de sus tribunales competentes. En caso de acción judicial, la Contratista releva de la obligación de rendir fianza al

Depositario que se nombre y que será designado por CEPA.

DÉCIMA CUARTA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO.

Los Administradores de Contrato por arte de CEPA serán: a) Por Oficina Central, la señorita [] b) Por

el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el ingeniero [] c) Por el Puerto de Acajutla, []

[] d) Por el Puerto de La Unión, []

[] y e) Por FENADESAL, []

Los Administradores de Contrato serán responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP y numeral 6.10 –Administración de contratos u orden de compra– del Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC el 22 de enero de 2014; y demás normativa aplicable.

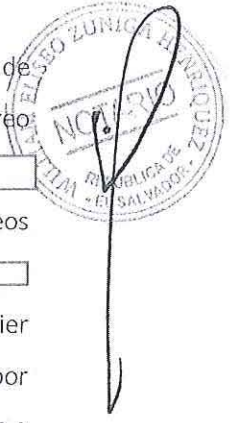
En caso de ser necesario los Administradores de Contrato designarán un Supervisor para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro.

DÉCIMA QUINTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.

Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas, el cual podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes.

DÉCIMA SEXTA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZOS DE REVISIÓN.

I) RECEPCIÓN PARCIAL: La recepción del suministro podrá hacerse a través de



entrega total o parcial, mediante "Nota de Remisión", para lo cual deberá ser firmada por el Jefe Almacén de las empresas de CEPA y FENADESAL. Para cada entrega se levantará en un plazo de cinco (5) días calendario el acta de recepción parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por la Contratista el Supervisor si lo hubiere y el Administrador de Contrato que corresponda. III) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la fecha de la entrega del suministro (fecha de recibido en Nota de Remisión), la CEPA dispondrá de un plazo de cinco (5) días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, este procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitirá copia del mismo a la UACI, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de veinte (20) días calendario. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo antes estipulado, este se tendrá por incumplido, pudiendo CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez firmada el Acta de Recepción Parcial y transcurrido el plazo máximo de cinco (5) días calendario para la revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados que fueren estos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta de recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente, que deberá reflejar la cantidad total suministrada a entera satisfacción de CEPA. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SÉPTIMA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las especificaciones técnicas contenidas en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de la Licitación Abierta CEPA LA-11/2017, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la Comisión y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de

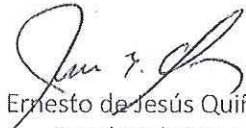
las obligaciones estipuladas en el Contrato. II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las Bases. IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. V) Si para cumplir con el Contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA NOVENA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecidos en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

FREUND DE EL SALVADOR, S. A. DE C. V.

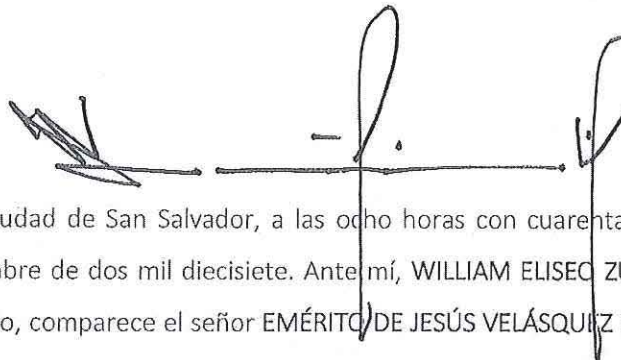



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y Apoderado General
Administrativo


Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini
Apoderado Especial

Freund de El Salvador




En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día cuatro de septiembre de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUIZ MONTERROSA, de sesenta y un años

de edad, Ingeniero Agrícola, de nacionalidad salvadoreña del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su documento único de identidad número [] [] y Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] [] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de escritura matriz de poder general administrativo, otorgado en esta ciudad, a las nueve horas del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, ante mis oficios notariales, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y representante legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió poder general administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, di fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y b) Punto DECIMOCUARTO del acta número DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha dieciséis de agosto de dos mil diecisiete, mediante el cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Licitación Abierta CEPA LA-ONCE/DOS MIL DIECISIETE; asimismo se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor [] [] de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Civil, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su documento único de identidad número [] [] y con Número de Identificación Tributaria [] [] actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado Especial

de FREUND DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., o FREUND, S.A. DE C.V., de este domicilio, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido al a vista el testimonio de escritura matriz de poder especial, otorgado en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veinte de mayo de dos mil dieciséis, ante los oficios notariales de César Balmore Ramos Romero, inscrito en el Registro de Comercio de esta ciudad el tres de junio de dos mil dieciséis, al número DIECISÉIS del Libro MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que el señor Eduardo David Freund Waidergorn, en su calidad de apoderado general administrativo con cláusula especial de la sociedad FREUND DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., confirió poder especial al señor Juan Ernesto de Jesús Quiñonez Papini, teniendo dentro de sus facultades la realización de actos como el presente; asimismo consta que el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señor Eduardo David Freund Waidergorn, la cual se encuentra vigente; por tanto, el compareciente está facultado para otorgar actos como el presente; y en tal carácter; ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE, cuyo objeto es que la Contratista suministre material eléctrico para las empresas de CEPA, de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas en las Bases de Licitación Abierta CEPA LA-ONCE/DOS MIL DIECISIETE. El plazo contractual será de noventa días calendario y el plazo de recepción del suministro será de sesenta días, ambos plazos a partir de la fecha de la orden de inicio. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total CINCUENTA Y OCHO MIL TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NUEVE CENTAVOS, más el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, las garantías siguientes: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio; y b) Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto total del contrato, con vigencia de un año, contado a partir de la recepción definitiva de los bienes objeto del presente contrato. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.



13-Verdegrat.

